

EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto dar a conocer las acciones que, conforme a la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Reglamento de Gobierno Municipal, así como demás disposiciones en materia de salud que le corresponde realizar a la Administración Pública en salubridad general y local.

Artículo 2. La protección a la salud es el derecho que tienen las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, sexo, género, discapacidad, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole.

Artículo 3. La observancia, el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades de la Administración Pública:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría;
- III. Dirección de la Clínica Médica Municipal;
- IV. Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores;
- V. Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel;
- VI. Dirección de Salud Mental y Adicciones;
- VII. El Personal de la Secretaría; y
- VIII. Todas aquellas personas servidoras públicas municipales a quienes se les otorgue competencia para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4. Todas las personas dentro del territorio Municipal están obligadas a observar y cumplir las disposiciones en materia de salud. Sin que les sea eximido el derecho de exigir la aplicación del presente Reglamento, a las autoridades de la Administración Pública.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
- II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





Guadalupe
GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento
GOBIERNO DE GUADALUPE

- Bienestar Animal.** El estado físico y mental óptimo de un animal que le permite vivir en armonía con su entorno, sin sufrir hambre, sed, desnutrición, miedo, angustia, dolor, lesión, enfermedad, incomodidad, y que le permite expresar sus comportamientos naturales, conforme a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
- Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local.** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Control de Población Animal.** Las estrategias y programas implementados para regular el número de animales, especialmente perros y gatos, con el fin de prevenir problemas de salud pública, bienestar animal y convivencia social, incluyendo la esterilización, adopción y rescate.
- Derechohabiente.** Persona o Personas trabajadoras activas que laboran en la Administración Pública, familiares directos de la persona trabajadora, así como las demás personas beneficiarias, que la persona trabajadora designe, mismas que son acreedoras al servicio médico.
- Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Salud Bucal.** Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Salud Mental.** Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.
- Ley Estatal de Salud.** Ley Estatal de Salud.
- Ley General de Salud.** Ley General de Salud.
- Maltrato Animal.** Todo acto u omisión que cause dolor, sufrimiento, lesión, detrimento o muerte a un animal, ya sea de forma intencional o por negligencia, incluyendo la privación de alimento, agua, refugio, atención veterinaria, o la realización de actos de crueldad.
- Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del R. Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- Persona Usuaria.** Aquella que, perteneciente a la población abierta, no es trabajadora de la Administración Pública, recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de salud.
- Personal de Salud.** Personas profesionales, especialistas, técnicas, auxiliares y demás trabajadoras que laboran en la prestación de los servicios de salud.
- Personas en Situación de Vulnerabilidad.** Personas embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y/o cualquier persona que, debido a su condición social, económica o personal, enfrentan mayores riesgos de sufrir daños, discriminación o desventajas.
- Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.
- Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- Reglamento.** Reglamento de Salud del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- Salud Bucal.** La ausencia de dolor orofacial crónico, cáncer de boca o garganta, aftas bucales, defectos congénitos como labio leporino y paladar hendido, enfermedad periodontal, caries dental, pérdida de dientes, otras enfermedades y trastornos que afectan a la boca o cavidad bucal.
- Salud Mental.** El bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.
- Salud.** Estado de completo bienestar físico, mental y social, además de la ausencia de afecciones o enfermedades.
- Secretaría.** Secretaría de Salud del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- Tenencia Responsable.** Conjunto de obligaciones que adquiere toda persona que posee un animal, incluyendo el cuidado, alimentación, salud, higiene, educación, y la prevención de riesgos a la salud pública y a la seguridad de la comunidad y otros animales, conforme a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
- Zoonosis.** Cualquier enfermedad o infección que es naturalmente transmisible de animales vertebrados a humanos.

Artículo 6. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Salud, Ley de Salud Bucal, Ley de Salud Mental, Ley Estatal de Salud, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



Artículo 7. La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública, encargada de la planeación, coordinación y ejecución de programas y acciones en materia de Salud pública para el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 8. La Secretaría, en su carácter de auxiliar de las autoridades sanitarias estatales y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 4, apartado A, de la Ley Estatal de Salud, respetando las competencias estatales, tendrá las siguientes atribuciones en materia de salubridad en general:

- I. Saneamiento básico: Implementar y supervisar programas de saneamiento básico que incluyan la recolección y disposición adecuada de residuos sólidos, control de fauna nociva y promoción de prácticas higiénicas en espacios públicos;
- II. Control de establecimientos locales: Regular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en mercados, rastros, establecimientos de venta de alimentos, baños públicos en gasolineras y estaciones de servicio, y otros giros comerciales de competencia municipal, con el objetivo de proteger la Salud de los consumidores;
- III. Promoción de la salud comunitaria: Desarrollar campañas de promoción de la Salud y prevención de enfermedades dirigidas a la comunidad, fomentando estilos de vida saludables y la participación activa de la población en el cuidado de su salud;
- IV. Vigilancia epidemiológica local: Colaborar con las autoridades estatales y federales en la implementación de acciones de vigilancia epidemiológica, notificando oportunamente la presencia de enfermedades transmisibles y participando en las medidas de control que correspondan;
- V. Atención a denuncias sanitarias: Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas relacionadas con riesgos sanitarios en el ámbito municipal, actuando conforme a las normativas aplicables y en coordinación con las instancias correspondientes; y
- VI. Regulación de eventos públicos: Participar en la regulación y control sanitario de eventos y concentraciones masivas que se realicen en el Municipio, asegurando que se adopten las medidas necesarias para prevenir riesgos a la Salud pública.

Estas atribuciones se ejercerán en el marco de la coordinación y colaboración con las autoridades sanitarias estatales y federales, así como con las demás Dependencias de la Administración Pública respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Artículo 9. La Secretaría, en su carácter de autoridad sanitaria local y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 4, apartado B, en la Ley Estatal de Salud, respetando las competencias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones en materia de salubridad local:

- I. Control sanitario de establecimientos: Supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano, mercados, plantas de alimentos y bebidas, así como otros establecimientos de venta de alimentos, con el fin del cumplimiento de las normas sanitarias aplicables;
- II. Salud ambiental: Implementar acciones para la prevención y control de la contaminación ambiental en coordinación con las autoridades competentes, incluyendo la vigilancia de la calidad del aire, agua y suelo en el ámbito municipal;
- III. Prevención de enfermedades transmisibles: Desarrollar e implementar programas de prevención y control de enfermedades transmisibles en coordinación con las autoridades estatales y federales, incluyendo campañas de vacunación y promoción de medidas higiénicas;
- IV. Educación para la salud. Promover actividades educativas dirigidas a la población para fomentar hábitos saludables y prevenir enfermedades, en colaboración con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
- V. Control de vectores y zoonosis: Realizar acciones de vigilancia y control de vectores transmisores de enfermedades, así como enfermedades zoonóticas, en coordinación con las autoridades estatales y federales; y
- VI. Participación en emergencias sanitarias: Colaborar en la atención de emergencias sanitarias y desastres naturales, implementando medidas de prevención y control en el ámbito de su competencia.

Estas atribuciones se ejercerán en el marco de la coordinación y colaboración con las autoridades sanitarias estatales y federales, así como con las demás Dependencias de la Administración Pública respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.





Guadalupe

GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento

GOBIERNO DE GUADALUPE

Artículo 10. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar e implementar programas de Salud pública en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la atención primaria en salud, fomentando la prevención de enfermedades y el acceso equitativo a los servicios sanitarios;
- III. Implementar acciones para la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas no transmisibles;
- IV. Coordinarse con instituciones federales y estatales en la implementación de políticas de Salud pública;
- V. Impulsar campañas de educación para la Salud dirigidas a la población en general;
- VI. Supervisar el cumplimiento de normativas sanitarias en establecimientos comerciales y de servicios;
- VII. Implementar programas de atención médica para grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y población en situación de calle;
- VIII. Desarrollar estrategias para el acceso a medicamentos y servicios de Salud esenciales;
- IX. Dar vista a la Dirección de Justicia Cívica cuando un asunto sea de su competencia;
- X. Fomentar la participación ciudadana en la definición y evaluación de políticas de Salud municipal; y
- XI. Promover la capacitación del personal de Salud municipal en coordinación con instituciones académicas y del sector público y privado.

TÍTULO II DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11. El presente Título tiene como finalidad establecer las atribuciones, obligaciones y programas de las direcciones adscritas a la Secretaría.

Artículo 12. La Secretaría para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes direcciones:

- I. Dirección de la Clínica Médica Municipal;
- II. Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores;
- III. Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel; y
- IV. Dirección de Salud Mental y Adicciones.

Estas direcciones trabajarán de manera coordinada para servicios de Salud eficientes y accesibles a la población, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y demás normativas aplicables.

Asimismo, podrán colaborar con distintas dependencias de la Administración Pública para la adopción de un Sistema Integral de Salud.

Artículo 13. Las direcciones mencionadas deberán coordinarse entre sí y con otras dependencias municipales, estatales y/o federales para asegurar la implementación efectiva de los Programas de Salud. Asimismo, deberán establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir el impacto de sus acciones y realizar ajustes necesarios para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 14. La Secretaría desarrollará e implementará, a través de sus Direcciones, programas en las siguientes áreas prioritarias:

- I. Prevención y control de enfermedades infecciosas y crónicas;
- II. Salud materno-infantil;
- III. Nutrición y combate a la desnutrición y obesidad;
- IV. Atención a la Salud mental y adicciones;
- V. Vigilancia epidemiológica y respuesta rápida a emergencias sanitarias;
- VI. Salud ambiental y control de riesgos sanitarios; y
- VII. Campañas de vacunación y detección temprana de enfermedades.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



Artículo 15. La Secretaría coordinará esfuerzos con organismos estatales, federales y sociedad civil para la cobertura y calidad en la atención de salud.

Artículo 16. Se fomentará la participación de la comunidad a través de comités de Salud y consultas ciudadanas para la toma de decisiones en materia de Salud Pública.

Artículo 17. La Secretaría podrá publicar periódicamente un informe en el portal institucional o redes sociales de difusión, que contenga:

- I. Resultados de Programas ejecutados;
- II. Indicadores de cobertura, eficiencia y satisfacción ciudadana; y
- III. Recursos ejercidos y metas alcanzadas.

Artículo 18. Se fomentará la participación activa de la comunidad en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de Salud, promoviendo la corresponsabilidad y el empoderamiento de la población en el cuidado de su Salud.

Artículo 19. La Secretaría y/o las direcciones informarán a la ciudadanía sobre sus actividades, programas y resultados, brindando la transparencia en la gestión de los recursos y la rendición de cuentas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20. Este Título deberá ser revisado y actualizado periódicamente para adaptarse a los cambios en las políticas de salud, las necesidades de la población y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL

Artículo 21. La Dirección de la Clínica Médica Municipal tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Prestación de servicios médicos: A través de la Clínica Médica Municipal, proporcionar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social a los empleados municipales y sus beneficiarios, a través de la Clínica Médica Municipal;
- II. Administración de recursos: Gestionar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros asignados para asegurar la operatividad óptima de la clínica;
- III. Coordinación interinstitucional: Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para ampliar y mejorar la oferta de servicios médicos disponibles para las personas derechohabientes; y
- IV. Programas de salud específicos: Implementar programas dirigidos a la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, en línea con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 22. La Dirección de la Clínica Médica Municipal tiene a su cargo la Clínica Médica Municipal, ubicada en la Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra, Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 23. Clínica Médica Municipal otorgará atención médica exclusivamente a las personas servidoras públicas del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, así como a sus derechohabientes, brindando el acceso oportuno y especializado a los servicios de salud, conforme a los lineamientos y disposiciones que determine la Secretaría.

Artículo 24. En la Clínica Médica Municipal se implementarán programas y servicios orientados a la prevención, diagnóstico y tratamiento, adaptados a las necesidades particulares de las personas servidoras públicas, considerando la importancia de mantener la Salud laboral y la continuidad de las funciones administrativas.

Artículo 25. Para efectos del artículo anterior, se considerarán como personas derechohabientes a: las personas servidoras públicas; a los familiares directos de las personas servidoras públicas del Municipio, siendo los siguientes: los cónyuges, hijas e hijos menores de edad o mayores con discapacidad, ascendientes en línea recta en primer grado; y cualquier otro familiar dependiente económico que sea reconocido por el reglamento interior o disposiciones administrativas aplicables.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias municipales, podrá establecer mecanismos de vinculación, canalización y seguimiento para que las personas servidoras públicas del Municipio y beneficiarios de la Clínica Médica Municipal reciban una atención que incluya servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, según sea necesario.

Artículo 27. La prestación de los servicios en la Clínica Médica Municipal, deberá respetar los principios de calidad, dignidad, igualdad, no discriminación y trato humanitario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias.

Artículo 28. La Clínica Médica Municipal podrá integrarse dentro del esquema de coordinación interinstitucional que brinde uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, mediante mecanismos de colaboración con otras dependencias municipales, estatales y federales.

Se establecerán protocolos de coordinación para la derivación de casos que requieran atención especializada fuera de las competencias de cada clínica, procurando una atención integral y continua para las personas servidoras públicas y sus beneficiarios.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE ADULTOS MAYORES

Artículo 29. La Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atención: Brindar servicios médicos y programas de Salud enfocados en las necesidades específicas de la población adulta mayor del Municipio;
- II. Programas de prevención: Desarrollar e implementar programas preventivos que promuevan el envejecimiento saludable y la detección temprana de enfermedades comunes en este grupo etario;
- III. Capacitación y sensibilización: Organizar talleres y actividades de capacitación dirigidas a personas cuidadoras y familiares, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; y
- IV. Coordinación con otras dependencias: Trabajar conjuntamente con otras direcciones y organismos para una atención que incluya aspectos sociales, recreativos y de Salud mental.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL

Artículo 30. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A. De manera general:
 - I. Servicios de atención primaria: Proporcionar servicios médicos básicos y de urgencia a la población, otorgando el acceso oportuno y de calidad, a través del Centro Médico Guadalupe y derivar los casos que requieran atención especializada;
 - II. Campañas de vacunación: Coordinar y ejecutar campañas de vacunación dirigidas a diferentes grupos poblacionales, en cumplimiento con los lineamientos de Salud pública;
 - III. Educación para la Salud: Desarrollar programas educativos que promuevan hábitos saludables y prevengan enfermedades transmisibles y no transmisibles;
 - IV. Vigilancia epidemiológica: Monitorear y analizar la incidencia de enfermedades en la comunidad para implementar acciones de control y prevención adecuadas;
 - V. Desarrollará e implementará programas de Salud escolar, nutrición y vigilancia de sanidad local; y
 - VI. Colaborar, ejecutar y coordinar los programas de Salud bucal en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León, sin perjuicio de que otras direcciones participen conforme a sus atribuciones.

Artículo 31. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene a su cargo el Centro Médico Guadalupe, con las siguientes ubicaciones en el Municipio:

- I. Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra;
- II. Avenida Guadalajara S/N Colonia Fuentes de San Miguel; y

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



Artículo 32. El Centro Médico Guadalupe tendrá como finalidad brindar servicios médicos de atención primaria, preventiva y de primer contacto a personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, promoviendo el bienestar y la equidad en el acceso a la salud, priorizando a quienes residan en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 33. En el Centro Médico Guadalupe se desarrollarán programas en Salud preventiva y curativa, dirigidos a atender de manera prioritaria a todas las personas, promoviendo acciones que faciliten y promuevan inclusión social.

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias municipales, podrá establecer mecanismos de vinculación, canalización y seguimiento para que las personas usuarias del Centro Médico Guadalupe reciban una atención que incluya servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, según sea necesario.

Artículo 35. La prestación de los servicios en el Centro Médico Guadalupe deberá respetar los principios de calidad, dignidad, igualdad, no discriminación y trato humanitario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias.

Artículo 36. El Centro Médico Guadalupe establecerá protocolos de coordinación para la derivación de casos que requieran atención especializada fuera de sus competencias.

Artículo 37. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene a su cargo los siguientes centros:

- A. Centro de Control Canino y Felino, con las siguientes atribuciones:
 - I. Realizar acuerdos y convenios de control zoonosanitario con las diferentes Asociaciones Protectoras de Animales y con dependencias federales y estatales, para erradicar las enfermedades de transmisión animal;
 - II. Coordinarse y apoyar a la Secretaría de Salud del Estado en la realización de los diferentes programas de vacunación antirrábica y control de perros agresores;
 - III. Programar y coordinar las brigadas de captura, resguardo, eutanasia, vacunación y esterilización de animales;
 - IV. Determinar y programar la entrega de animales capturados en vía pública;
 - V. Llevar un control y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos sobre problemas zoonosanitarios;
 - VI. Coordinar y Supervisar el correcto uso y mantenimiento de las unidades y equipo pertenecientes a esta jefatura;
 - VII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de los puestos que integran su estructura orgánica y el ejercicio de las mismas;
 - VIII. Informar y reportar oportunamente, a la persona titular de la Dirección de Salud Preventiva y Atención de primer Nivel, todas las actividades realizadas; asimismo coordinar la elaboración de los informes periódicos: semanales, mensuales, etc., en donde se describen todos los programas y acciones para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo vigente;
 - IX. Controlar, verificar y supervisar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales asignados, para el cumplimiento de sus funciones;
 - X. Verificar periódicamente la actualización de la documentación referente a la Entrega – Recepción; y
 - XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende la persona titular de la Dirección de Salud Preventiva y Atención de Primer Nivel, así como la persona titular de la Secretaría.
- B. Centro de Bienestar Animal, con las siguientes atribuciones:
 - I. Atención al ciudadano en la orientación del cuidado correcto de sus mascotas;
 - II. Canalizar a los ciudadanos al Centro de Control Canino y Felino cuando así lo amerite;
 - III. Servicios de consulta básica de mascotas;
 - IV. Programas de esterilización de perros y gatos tanto en hembras como en machos;
 - V. Aplicación de vacuna antirrábica a perros y gatos;
 - VI. Aplicación de desparasitantes a perros y gatos; y





Expedir cartas de buena salud de los animales.



Artículo 38. La personas propietarias y las personas poseedoras de Animales, en relación con la Salud Pública, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- II. Garantizar el bienestar de su animal, proporcionándole alimento, agua, refugio adecuado, atención veterinaria, ejercicio y socialización, de acuerdo con las necesidades de su especie y raza, en aras de preservar la salud pública y ambiental;
- III. Mantener a sus animales con las vacunas antirrábicas y otras que prevengan zoonosis al día, según lo establecido por las autoridades sanitarias y veterinarias y presentar la constancia correspondiente cuando sea requerido;
- IV. Evitar que sus animales deambulen en la vía pública sin supervisión y tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del espacio público con heces u otros desechos, los cuales deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente;
- V. Asegurar que sus animales no causen molestias o daños a terceros, incluyendo el ruido excesivo, la agresión, o la transmisión de enfermedades;
- VI. Notificar a la Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel, o a la autoridad sanitaria competente, cualquier signo de enfermedad o comportamiento inusual en sus animales que pueda representar un riesgo para la salud pública o la seguridad;
- VII. En caso de agresión de un animal a una persona, reportar el incidente a la autoridad competente y someter al animal a la observación veterinaria oficial que se determine; y
- VIII. Cumplir con las disposiciones relativas a la identificación y registro de animales, si el Municipio implementa un padrón para fines de control sanitario y epidemiológico.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 39. La Dirección de Salud Mental y Adicciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atención psicológica: Ofrecer servicios de atención psicológica y psiquiátrica a individuos y grupos que lo requieran, con énfasis en la detección y tratamiento de trastornos mentales;
- II. Prevención de adicciones: Implementar programas de prevención y tratamiento de adicciones, dirigidos especialmente a poblaciones en situación de riesgo;
- III. Colaboración interinstitucional: Establecer alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para fortalecer las acciones en materia de Salud mental y adicciones;
- IV. Integración social: Desarrollar estrategias que le faciliten la integración a la sociedad a las personas con problemas de adicción; y
- V. Establecer e implementar políticas, programas y acciones en materia de Salud mental, con base en lo dispuesto por la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, promoviendo el bienestar emocional, la prevención de trastornos mentales, el acceso a tratamiento y la no discriminación.

Artículo 40. La Secretaría podrá establecer unidades móviles de atención psicológica comunitaria, puntos de escucha y brigadas itinerantes, con el fin de acercar los servicios a zonas prioritarias.

Artículo 41. Se podrá promover la instalación de un Consejo Municipal Contra las Adicciones y/o de Salud Mental como órgano auxiliar de consulta, evaluación y propuesta, integrado por autoridades municipales, expertos en Salud mental, instituciones educativas y representantes comunitarios.

Artículo 42. Los programas y acciones en materia de Salud mental deberán ser evaluados periódicamente mediante indicadores de cobertura, calidad, impacto social y satisfacción ciudadana.

TÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



Artículo 43. Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se emite el nuevo REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

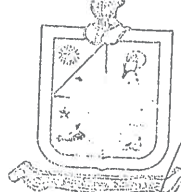
SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Para los efectos de este Reglamento a partir de su publicación los planteles médicos del Municipio se identificarán con la siguiente nomenclatura:

- I. La Clínica Médica Municipal, ubicada en la Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra; y
- II. El Centro Médico Guadalupe, con las siguientes ubicaciones:
 - a) Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra;
 - b) Avenida Guadalajara S/N Colonia Fuentes de San Miguel; y
 - c) Carretera Reynosa Km. 12.5 Colonia Santa Cruz.

ATENTAMENTE
CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 29 DE JULIO DEL 2025

LIC. HECTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
CD. GUADALUPE, N.L.
LIC. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

